

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTÁ**

Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Teléfono 607-3532666 Ext. 71489

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela interpuesta por el señor **HECTOR RUIZ ARDILA**, contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA-** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**. De oficio se vinculó al **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO** y a la **SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT**.

ANTECEDENTES

Relató el señor **HECTOR RUIZ ARDILA**, que el 20 de noviembre de 2023, presentó derecho de petición de interés particular ante el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA-** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** solicitando fecha cierta para saber cuándo le van a otorgar el subsidio de vivienda como persona vulnerable, sin obtener respuesta.

DERECHOS INVOCADOS Y PRETENSIONES

El accionante deprecó protección de los derechos fundamentales de petición e igualdad.

La petición concreta, es la siguiente:

“Ordenar FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”. Contestar el DERECHO DE PETICIÓN de fondo y de forma. Y decir en qué fecha va a otorgar el subsidio de vivienda.

“Ordenar a FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA” Proteger los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad por el desplazamiento, proteger los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado y concederme el subsidio de vivienda.

“Que se me incluya dentro del programa de las cien mil viviendas anunciadas por el ministerio de vivienda ya que cumpla con el estado de vulnerabilidad.”

CONTESTACIÓN DE TUTELA

1.- La Subsecretaría Jurídica de la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, contestó que, la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el deber de representar al Distrital en este asunto es otorgado por el Decreto Distrital 089 del 2021 en el cual se delega en los *“Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá...”*, conforme a esto; la Secretaría del Hábitat es la responsable de contestar la presente acción de tutela en nombre y representación del Distrito Capital.

Puso de manifiesto que al revisar el caso en concreto, se evidenció que el señor HÉCTOR RUIZ ARDILA presentó acción de tutela, mediante la cual solicitó la protección a los derechos fundamentales de petición, igualdad y vivienda presuntamente vulnerados por el Fondo Nacional de Vivienda y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ya que no le contestaron el derecho de petición radicado el 20 de noviembre de 2023 en donde solicitó información sobre la fecha de entrega del subsidio de vivienda.

Sobre esto, la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT afirmó que hay inexistencia de una conducta sobre la cual pueda efectuarse el juicio de vulnerabilidad de derechos fundamentales; esto, con base en que, realizando la consulta en la plataforma del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – SDQS y el Sistema Integrado de Gestión Documental -SIGA, de la entidad no se encontró traslado del radicado 2023ER0138535 del Fondo Nacional de Vivienda.

No obstante, la entidad manifestó que se observó que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social realizó traslado del radicado No. E-2023-2203-458255 del 16 de noviembre de 2023, en el cual el señor HÉCTOR solicitó que:

“1. Se me dé información de cuando me van a pasar a estado asignado.

“2. Se CONCEDA dicho subsidio y se me dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio. Como REPARACIÓN PARCIAL.

“3. Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional. REPARANDOME PARCIALMENTE de acuerdo a la ley de víctimas. O se me asigne una vivienda del programa de las 100.000 viviendas que ofreció el estado.

“4. Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de las cien mil viviendas.

“5. En caso de hacerme falta alguna inscripción, documentación o cualquier requisito. Favor dar traslado a esa entidad para cumplir con ese requisito.”

Cuestionario que la entidad respondió el 23 de noviembre de 2023, de la siguiente manera:

“1. Se me dé información de cuando me van a pasar a estado asignado

Respuesta: (...) se pudo evidenciar que el señor HECTOR RUIZ ARDILA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1903632, se encuentra registrado en la fecha 2014/04/10 en calidad de postulante principal/jefe de hogar, para acceder al subsidio que otorga esta secretaría a través del programa Adquisición de vivienda nueva individual. No obstante, cabe aclarar que, si bien su hogar se encuentra registrado en la base de datos, **este registro no implica la asignación automática de un subsidio, sino que depende del cumplimiento de los requisitos previstos para cada programa.**

Subsiguiente a lo anterior, la Secretaría del Hábitat envió los diferentes programas a los cuales el hogar podría acceder:

1. **Programa “Oferta Preferente”** la cual se encuentra reglamentada por el Decreto Distrital 213 de 2020, el Decreto Distrital 145 de 2021 las cuales permiten facilitar el acceso a una vivienda digna social o prioritaria. Junto con lo anterior, la entidad mencionada envió la forma de acceder, los requisitos y como es el proceso de escrituración y entrega de la vivienda.
2. **Programa Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento:** El cual se encuentra reglamentado en el Decreto Distrital 145 y en la resolución 256 del 8 de mayo de 2023 de la Secretaría del Hábitat; en cuanto a lo anterior, la entidad verificó actas expedidas del comité de asignaciones se constató que el hogar del accionante no ha sido beneficiario de dicho aporte.

Por esta razón, se le informó al accionante los requisitos para acceder al programa.

“2. Se CONCEDA dicho subsidio y se me dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio como REPARACIÓN PARCIAL

Respuesta: (...) La Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT), dentro de sus funciones señaladas en el Decreto Distrital 121 de 2008, no es la competente para entregar las indemnizaciones

previstas en la Ley 1448 de 2011; lo anterior, por cuanto dicha ley establece es las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado; no obstante su solicitud no fue trasladada a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, ni al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entidad que hace parte del SNARIV (...)

Sin embargo, como se mencionó anteriormente si su hogar decide participar en el **Programa Oferta Preferente**, solo podrá hacerse a través de las convocatorias públicas o ferias de vivienda que realice la secretaria Distrital del Hábitat (...)

3: Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional REPARANDOME PARCIALMENTE de acuerdo a la ley de víctimas o se me asigne una vivienda del programa de las 100.000 viviendas que ofreció el estado

Respuesta: (...) la Secretaría Distrital del Hábitat no es la entidad competente para inscribirlo en los programas de vivienda que oferte el Gobierno Nacional. En este sentido, para acceder a estos programas usted podrá hacerlo a través del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda-, entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.”

De esta manera, la entidad le informó al peticionario que, en la oferta institucional no se cuenta con un programa denominado “cien mil viviendas”, tampoco se cuenta con una “fase 2” en la oferta y tampoco se cuenta con una oferta para realizar el estudio de priorización ni inclusión a este programa.

“4. Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de las cien mil viviendas

Respuesta: Como se informó anteriormente la secretaria Distrital del Hábitat dentro de su oferta institucional no cuenta con un programa “cien mil viviendas”, motivo por el cual desconocemos si actualmente hace falta algún documento para que su hogar acceda a este programa. (...)

5. En caso de hacerme falta alguna inscripción, documentación o requisito. Favor dar traslado a esa entidad para cumplir con ese requisito”:

Respuesta: Al respecto, nos permitimos reiterar la respuesta dada anteriormente, en la que a través del Oficio con Radicado Nro. S-2023-2002-2437730, el Departamento de Prosperidad Social informó que dio traslado a Fonvivienda y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, para que en el marco de sus competencias le puedan brindar respuesta de fondo a su solicitud.”

Esta respuesta fue enviada a través de correo electrónico como se evidenciará en la siguiente ilustración:

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT identificado(a) con NIT 899999061 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 49967
Emisor: habitatbogota@habitatbogota.gov.co
Destinatario: hectorruiz241949@gmail.com - hectorruiz241949
Asunto: Comunicación Oficial N 2-2023-80669
Fecha envío: 2023-11-23 11:24
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/11/23 Hora: 12:03:23	Tiempo de firmado: Nov 23 17:03:23 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/11/23 Hora: 12:03:24	Nov 23 12:03:24 cl-c205-282cl postfix/smtp[28575]: 7F2B41248801: to=<hectorruiz241949@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in1.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.87, delays=0.12 0.00 15.0 6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK: 1700759004 k20-20020a05620a0b9400b0076cf3531349s113 2 6555qkh.760 - smtp)

De conformidad con lo anterior, la entidad solicitó se declare la inexistencia de vulneración de derechos fundamentales respecto de la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría del Hábitat.

2.- La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Acciones Constitucionales y Procedimientos Administrativos de la Oficina Asesora Jurídica del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL acotó que, hay inexistencia de vulneración al derecho fundamental de petición toda vez que, se estableció que el accionante radicó la petición objeto de la acción constitucional a la cual se le asignó el radicado **E-2023-2203-468255** de noviembre 16 de 2023.

De esta manera, la entidad afirmó haber observado que se dio respuesta oportuna a través del Oficio S-2023-3000-2441446 del 22 de noviembre de 2023, complementada con S-2023-3000-2443319 del 23 de noviembre de 2023 de manera clara, precisa y de fondo, y que fue notificada al peticionario a la dirección de correo electrónico hruizardila241949@gmail.com y de manera física tal como se demuestra a continuación:

From: Servicio al Ciudadano <ServicioalCiudadano@ProperidadSocial.gov.co>
 Sent on: Friday, November 24, 2023 1:45:47 PM
 To: hecortmiz241949@gmail.com
 BCC: Dissa Voleydy Florez Castañeda <Dissa.Florez@iq-online.com>
 Subject: Gestión de la petición E-2023-2203-468255
 Attachments: S-2023-3000-2441446 Folios 10.pdf (248.5 KB), S-2023-3000-2443319-DPS - Petición Respuesta Firma Mecánica-10632010.pdf (175.24 KB)

Buen día,

De la manera más atenta, adjunto remitimos la respuesta a la solicitud con radicado indicado en el asunto presentada por usted ante Prosperidad Social.

Respetado destinatario, esta correo ha sido generado por un sistema de envío; por favor NO responda al mismo ya que no podrá ser gestionado.

Agradecemos diligenciar la encuesta de satisfacción dispuesta en el siguiente link, con el propósito de mejorar la prestación de nuestros servicios:
<https://forms.office.com/cd1mFE7VL7m>

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.917-9		RA454252459CO	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Código Postal: 110311408	
Centro Emisor: UAC CENTRO		Código Operativo: 1111757	
Orden de servicio: 16630563		Código Postal: 110311408	
Nombre/Razón Social: DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS - BOGOTÁ		Código Operativo: 1111757	
Dirección: Carrera 7 No. 32-12 local 211 - Centro		Código Operativo: 1111757	
Referencia: 202330002443319		Código Operativo: 1111757	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111757	
Nombre/Razón Social: HECTOR RUIZ ARDILA		Código Operativo: 1111757	
Dirección: KR 52 17 08 SUR TORRE MOLINOS		Código Operativo: 1111757	
Tel: Código Postal: 110311408		Código Operativo: 1111757	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111757	
Peso Factura (grs): 200		Código Operativo: 1111757	
Peso Volumen (grs): 200		Código Operativo: 1111757	
Valor Declarado: \$0		Código Operativo: 1111757	
Valor Flete: \$6.750		Código Operativo: 1111757	
Costo de manejo: \$0		Código Operativo: 1111757	
Valor Total: \$6.750 COP		Código Operativo: 1111757	
Dese Contener:		Código Operativo: 1111757	
Observaciones del cliente:		Código Operativo: 1111757	
Causal Devolución:		Código Operativo: 1111757	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		Código Operativo: 1111757	
C.C.:		Código Operativo: 1111757	
Fecha de entrega:		Código Operativo: 1111757	
Distribución:		Código Operativo: 1111757	
C.C.:		Código Operativo: 1111757	
Gestión de entrega:		Código Operativo: 1111757	
Tel:		Código Operativo: 1111757	

Ya sobre el fondo de la respuesta se aportó al acervo probatorio los radicados de salida S-2023-3000-2441446 del 22 de noviembre de 2023 junto la respuesta complementaria S-2023-3000-2443319 del 23 de noviembre de 2023 se discriminó las respuestas en cada pregunta realizada así:

En lo que se refiere a **"Informarme si me hace falta algún documento (...) y en caso de hacerme falta (...) "**, se precisa que, para la inclusión en los listados de potenciales de vivienda gratuita, es decir, iniciar participación en el beneficio, los interesados no deben realizar gestión alguna, en el sentido de presentar solicitudes o documentos, simplemente registrar y tener actualizada la información de las bases de datos oficiales del programa de Vivienda Gratuita. Luego de la inclusión en los listados de potenciales si es necesario que el hogar participante se encuentre al tanto de las etapas posteriores para acceder de manera definitiva al beneficio de vivienda en especie.

En cuanto a **“Se CONCEDA dicho subsidio y se me dé una fecha cierta (...)”**, le comunicamos que para recibir la vivienda del programa SFVE usted debe ser seleccionado como beneficiario definitivo y para tener esta condición, primero debe agotar todas las etapas del programa que son: Identificación de Potenciales, Postulación, Selección y Asignación, situación que no se presentó en su caso, ya que al no cumplir con la normatividad establecida no fue identificado como potencial beneficiario definitivo y por ende no es posible adelantar una etapa del proceso sin que previamente haya surtido la anterior. Motivo por el cual, no hay la posibilidad de requerir a entidades, por una parte, y por otra parte informar tiempo, modo y lugar de acceso al beneficio, ya que los procedimientos del programa se encuentran condicionados a la información que reporten las bases de datos oficiales y los parámetros establecidos en la normatividad.

“Se me inscriba (...)”

Respuesta: la entidad le informó que el Programa de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE NO UTILIZA los mecanismos de inscripción y no recibe documentos de beneficiarios o participantes, sino que es un proceso de identificación de personas que se encuentran previamente registradas en las bases de datos establecidas en el marco normativo del programa.

En lo que se refiere a **“Informarme si me hace falta algún documento (...) y en caso de hacerme falta (...)”**, se precisa que, para la inclusión en los listados de potenciales de vivienda gratuita, es decir, iniciar participación en el beneficio, los interesados no deben realizar gestión alguna, en el sentido de presentar solicitudes o documentos, simplemente registrar y tener actualizada la información de las bases de datos oficiales del programa de Vivienda Gratuita. Luego de la inclusión en los listados de potenciales si es necesario que el hogar participante se encuentre al tanto de las etapas posteriores para acceder de manera definitiva al beneficio de vivienda en especie.

Por esta razón, el DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL acudió a la figura procesal de la falta de legitimación en la causa por pasiva ya que los hechos generadores de la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante y las pruebas aportadas, la entidad no ha vulnerado ningún derecho fundamental.

3.- La apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA-, manifestó que, al verificar el Sistema de Gestión Documental administrado por el Grupo de Atención al Usuario y Archivo, se encontró derecho de petición a nombre del señor **HECTOR RUIZ ARDILA** mediante radicado **No. 2023EE0109180** y se emitió respuesta a la dirección electrónica aportada por la parte accionante.

La entidad aclaró frente al subsidio familiar de vivienda que, una vez revisado el número de identificación de la parte accionante en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, se estableció que el hogar a la fecha de la respuesta de la entidad, **no se ha postulado**.

Por lo anterior, la entidad solicitó que se niegue el amparo solicitado por la parte accionante, advirtiendo que el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA dio respuesta oportuna y de fondo a la petición incoada.

PRUEBAS

1. La parte accionante anexó derecho de petición con radicado 2023ER0138535, ante FONVIVIENDA y el DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL.
2. La **SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, remitió los siguientes documentos:
 - Copia del radicado No. 1-2023-46255 del 20 de noviembre de 2023.
 - Copia del oficio No. 2-2023-80669 del 23 de noviembre de 2023 junto con el comprobante electrónico de envío.
3. El **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, remitió los siguientes documentos:
 - Imágenes de consulta contenidas en la respuesta.
 - Memorando M-2021-3003-035251 del 2 de noviembre de 2021.
 - Oficio S-2023-3000-2443319 de noviembre 23 de 2023 y notificación.
 - Oficio S-2023-3000-2441446 de noviembre 22 de 2023 y notificación.

3.1. El **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**, remitió los siguientes documentos:

- Oficio con Radicado No. 2023EE0109180.
- Notificación electrónica.

CONSIDERACIONES

➤ **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO:**

Determinar si fue vulnerado el derecho fundamental de petición al accionante teniendo en cuenta las respuestas aportadas por la SECRETARÍA DEL HÁBITAT, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA.

DE LOS DERECHOS CUYO AMPARO SE PRETENDE

➤ DERECHO DE PETICIÓN:

El artículo 23 de la Constitución Política de 1991 consagra el derecho de petición, como una garantía que permite “*presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución*”.

La Corte Constitucional ha referido en múltiples ocasiones¹ el carácter fundamental del derecho de petición, y a su aplicación inmediata, de igual forma, ha señalado que su núcleo esencial se concreta en la obtención de una respuesta *pronta y oportuna* de lo solicitado, que además debe ser clara, de fondo y estar debidamente notificada, sin que ello implique necesariamente una contestación accediendo a la petición. En este orden de ideas, cualquier trasgresión a estos parámetros, esto es, si no se obtiene una respuesta oportuna, clara de fondo, congruente o si ésta no es puesta en conocimiento del peticionario, existe una vulneración del referido derecho fundamental.

El artículo 23 Superior, dispone también que el Legislador puede reglamentar el ejercicio del derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Inicialmente, existía un vacío en la regulación de esta materia, por lo tanto, la Corte Constitucional desarrolló las reglas que serían aplicables a partir de lo dispuesto en los artículos 2, 20, 23 y 86 de la Constitución².

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte Constitucional que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido

¹ Ver, entre muchas otras, las sentencias T-012 de 1992. M. P. José Gregorio Hernández Galindo; T-105 de 1996. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; T- 374 de 1998. M.P. José Gregorio Hernández Galindo; SU-166 de 1999. M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-163 de 2002. M.P. Jaime Córdoba Triviño; SU-975 de 2003. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-268 de 2003. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-183 de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, y C-951 de 2014. M.P. Martha Victoria Sánchez Méndez.

² Sentencias T-814 de 2005. M.P. Jaime Araujo Rentería; T-147 de 2006. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-610 de 2008. M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-760 de 2009. M.P. Juan Carlos Henao Pérez; y T-167 de 2013. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”³.

Este tópico busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas.

Igualmente implica que las autoridades y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, *implica resolver materialmente la petición*. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo debe ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”⁴. En esa dirección, se concluye entonces que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva.

Además, es relevante la obligación del emisor de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho. En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que; “*el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente*” y, en esa dirección, la notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades.

En la sentencia T-044/19, la CORTE CONSTITUCIONAL precisó lo siguiente:

“**NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos.** (i)Prontitud. *Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2014. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar*

³ Sentencia T-430 de 2017.

⁴ Sentencia T-030/18 del 12 de febrero de 2018. Magistrado ponente: José Fernando Reyes Cuartas.

lugar a “falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.” (ii) Resolver de fondo la solicitud. Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada. (iii) Notificación. No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado”

➤ CASO CONCRETO:

De acuerdo con lo consignado en la demanda, se tiene que el señor **HECTOR RUIZ ARDILA**, el 20 de noviembre de 2023, radicó solicitud de interés particular, ante el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS-** y **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA**, sin embargo, se evidenció con las respuestas de las entidades accionadas y vinculadas que el derecho de petición se presentó el 16 de noviembre de 2023.

De los medios de prueba allegados se extrae que, el peticionario, **ha solicitado se le conteste la petición radicada el 16 de noviembre de 2023 de forma y de fondo las peticiones radicadas ante las entidades accionadas, así:**

-Peticiones 16 de noviembre de 2023 radicada por el accionante:

1.- Se me de información de cuando me van a pasar a estado asignado.

Respuesta de la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT:

Respuesta: De manera atenta y en el marco de las competencias de La Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, se permite informar que, se procedió a consultar el sistema de información, y se pudo evidenciar que el señor **HECTOR RUIZ ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19093632, se encuentra registrado en la fecha 2014/04/10 en calidad de postulante principal/jefe de hogar, para acceder al subsidio que otorga esta secretaria a través del programa Adquisición de vivienda nueva individual. No obstante, cabe aclarar que, si bien su hogar se encuentra registrado en la base de datos, **este registro no implica la asignación automática de un subsidio, sino que depende del cumplimiento de los requisitos previstos para cada programa.**

Respuesta Departamento Administrativo para la Prosperidad Social:

Con respecto a **"Se me de información de cuando me van a pasa a estado asignado"**, se informa que esta entidad tan solo adelanta estudio técnico en la identificación de potenciales para los proyectos que requiera **FONVIVIENDA**, teniendo en cuenta los órdenes de priorización establecidos previamente y según la información contenida en las bases de datos oficiales establecidas por la ley, de tal modo que como se observa, la normatividad establece de manera previa las bases de datos que sirven como fuente de información, así como los órdenes y criterios de priorización del SFVE, lo que impide que Prosperidad Social modifique, altere o actualice los registros de estas bases de datos.

Respuesta del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA:

La entidad le informó al peticionario que para el momento dentro de la cartera ministerial no se encuentran en ejecución proyectos de subsidio de vivienda y por lo tanto, no es posible que el accionante se encuentre en estado asignado en algún programa de vivienda.

2.- Se CONCEDA dicho subsidio y se me dé una fecha cierta de cuando se me va a otorgar dicho subsidio. Como REPARACIÓN PARCIAL.

Respuesta Secretaría Distrital del Hábitat:

Respuesta: Sea lo primero aclarar que, la Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT), dentro de sus funciones señaladas en el Decreto Distrital 121 de 2008 , no es la competente para entregar las indemnizaciones previstas en la Ley 1448 de 2011; lo anterior, por cuanto dicha ley establece es las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado; no obstante su solicitud no fue trasladada a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, ni al Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio, entidad que hace parte del SNARIV, para que en el marco de sus competencias le brinde respuesta, toda vez que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, Prosperidad Social lo realizó a través del Radicado **No. S-2023-2002-2437730**.

Respuesta del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL:

En cuanto a **“Se CONCEDA dicho subsidio y se me dé una fecha cierta (...)”**, le comunicamos que para recibir la vivienda del programa SFVE usted debe ser seleccionado como beneficiario definitivo y para tener esta condición, primero debe agotar todas las etapas del programa que son: Identificación de Potenciales, Postulación, Selección y Asignación, situación que no se presentó en su caso, ya que al no cumplir con la normatividad establecida no fue identificado como potencial beneficiario definitivo y por ende no es posible adelantar una etapa del proceso sin que previamente haya surtido la anterior. Motivo por el cual, no hay la posibilidad de requerir a entidades, por una parte, y por otra parte informar tiempo, modo y lugar de acceso al beneficio, ya que los procedimientos del programa se encuentran condicionados a la información que reporten las bases de datos oficiales y los parámetros establecidos en la normatividad.

Respuesta del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA:

Se le informó al señor **HÉCTOR RUIZ ARDILA** que, las medidas de indemnización parcial por vía administrativa para las víctimas contempladas en la ley 1448 de 2011, son medidas que son de exclusiva competencia de la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas.

Por lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no puede pronunciarse sobre dicho asunto, ya que no es de competencia del mismo.

3.- Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional REPARANDOME PARCIALMENTE de acuerdo a la ley de víctimas.

Respuesta de la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT:

Respuesta: Resulta pertinente indicar que, la Secretaría Distrital de Hábitat no es la entidad competente para inscribirlo en los programas de vivienda que oferte el Gobierno Nacional. En este sentido, para acceder a estos programas usted podrá hacerlo a través del Fondo Nacional de vivienda – Fonvivienda, entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Respuesta del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL:

En lo concerniente a **“Se me inscriba (...)”**, le informamos que el programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – **SFVE NO UTILIZA los mecanismos de inscripción** y no recibe documentos de beneficiarios o participantes, sino que es un proceso de identificación de personas que se encuentran previamente registradas en las bases de datos establecidas en el marco normativo del programa.

Respuesta del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA:

En la respuesta, FONVIVIENDA le manifestó al peticionario que, la fase uno (1) del programa de vivienda gratuita se encuentra cerrada y el hogar no se encuentra habilitado para postularse, y para la fase dos (2) el hogar no lo puede hacer por no encontrarse habilitado en ninguno de los componentes poblacionales desplazados – unidos o desastres naturales, y como quiera que requiere acceder a un subsidio familiar de vivienda y el estado anteriormente descrito no le inhabilita, la entidad le envió la información con la oferta institucional que el Gobierno Nacional tiene a disposición del accionante para que se pueda postular.

4.- Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional REPARANDOME PARCIALMENTE de acuerdo a la ley de víctimas.

Respuesta de la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT:

Además, le informamos que la Secretaría Distrital del Hábitat dentro de su oferta institucional no cuenta con un programa denominado “*cient mil viviendas*”, tampoco prevé una “*fase 2*” en su oferta y no tiene dentro de sus competencias realizar el estudio de priorización ni realizar inclusiones a este programa.

Dicho programa hace parte de la política pública de vivienda que oferta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; por consiguiente, esta entidad es la competente para brindar respuesta de fondo a su solicitud. No obstante, como se mencionó en el numeral anterior, su solicitud fue remitida a Fonvivienda, toda vez que, el Departamento de Prosperidad Social informó que dio traslado a esta entidad.

Respuesta del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL:

Ya se le indicó al peticionario que el DPS no realiza inscripciones a ningún programa de subsidio o de vivienda.

Respuesta del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA:

Se le informó en el anterior punto las formas de acceder a los programas de subsidio de vivienda.

5.- Se me asigne una vivienda del programa de las 100.000 viviendas que ofreció el estado.

Respuesta de la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT:

Respuesta ya aportada en la ilustración anterior.

Respuesta del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL:

En la respuesta del Derecho de Petición se le aclaró al peticionario que la entidad no realiza inscripciones ni inclusiones en ningún programa de vivienda.

Respuesta del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA:

Además, como ya se indicó, **no se puede asignar los subsidios a quienes no se han postulado**, obviando las normas y procedimientos que regulan la postulación, cumplimiento de requisitos, asignación, desembolso, movilización y aplicación de los mismos y obviando también el derecho a la igualdad que le pertenece a todos los grupos familiares que surtieron todo el procedimiento legal conforme a los parámetros normativos y constitucionales preestablecidos para la respectiva consecución del Subsidio Familiar de Vivienda.

Por lo anterior le informo que el hogar encabezado **HÉCTOR RUIZ ARDILA** quien se identifica con cédula de ciudadanía **1909363** no se puede postular a ninguna de las dos (2) fases del programa de vivienda gratuita y no puede acceder a la fase 2 del programa, por habitar en la ciudad de Bogotá - Cundinamarca, dado que como se señaló, esta fase pretende beneficiar a los hogares de municipios de categoría 3, 4, 5 y 6 que no hagan parte de áreas metropolitanas legalmente constituidas, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos del programa, y además por no encontrarse habilitado por Prosperidad Social para esta fase, como se observa a continuación:

6.- Se informe si me INCLUYEN en las CIEN MIL VIVIENDAS como PERSONA VÍCTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO

Respuesta de la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT:

Ya se le había informado que dicho programa no hace parte de la oferta institucional de la entidad.

Respuesta del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL:

Respecto a su solicitud "(...) se me asigne una vivienda a del programa de las 100.000 viviendas (...)" y "(...) se me informe si me incluyen en la II fase de vivienda gratuitas(...)", se comunica que Prosperidad Social no realiza inscripciones, sino que a partir de los proyectos que reporta, FONVIVIENDA, los órdenes de priorización y fechas corte establecidas, verifica en las bases de datos oficiales las personas que cumplan con los requerimientos y elabora el listado de potenciales beneficiarios.

Respuesta de FONDO NACIONAL DE VIVIENDA:

Respuesta ya aportada en el acápite anterior por parte de la entidad.

7.- En caso de hacerme falta alguna inscripción, documentación o cualquiera de los requisitos favor dar traslado a esa entidad para cumplir con ese requisito.

Respuesta de la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT:

Respuesta: al respecto, nos permitimos reiterar la respuesta dada anteriormente, en la que a través del Oficio con Radicado. **Nro. S-2023-2002-2437730**, el Departamento de Prosperidad Social informó que dio traslado a Fonvivienda y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, para que en el marco de sus competencias le puedan brindar respuesta de fondo a su solicitud.

Sin otro particular, la Secretaría Distrital del Hábitat le recuerda que todos los trámites y servicios que ofrece la entidad son totalmente gratuitos. Evite recurrir a intermediarios para acceder a información y caer en manos de quienes ejercen prácticas inescrupulosas. Ante cualquier irregularidad no dude en generar las respectivas quejas y denuncias a través de cualquiera de nuestros canales de atención habilitados actualmente: Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones “Bogotá te Escucha”, y al correo electrónico: ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co.

Respuesta del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL:

En lo que se refiere a **“Informarme si me hace falta algún documento (...) y en caso de hacerme falta (...)”**, se precisa que, para la inclusión en los listados de potenciales de vivienda gratuita, es decir, iniciar participación en el beneficio, los interesados no deben realizar gestión alguna, en el sentido de presentar solicitudes o documentos, simplemente registrar y tener actualizada la información de las bases de datos oficiales del programa de Vivienda Gratuita. Luego de la inclusión en los listados de potenciales si es necesario que el hogar participante se encuentre al tanto de las etapas posteriores para acceder de manera definitiva al beneficio de vivienda en especie.

Respuesta del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA:

Dado que el hogar no se encuentra habilitado por Prosperidad Social en ninguno de los componentes poblacionales ya antes descritos para el Programa de Vivienda Gratuita, y como quiera que no se tiene presupuestado ejecutar nuevos proyectos de vivienda en este programa en la ciudad de Bogotá- Cundinamarca, no se requiere que el hogar presente ninguna documentación para ser validado por esta entidad.

Conforme a lo anterior, también se evidenció el envío, entrega y apertura de las respuestas a la petición radicada por el accionante como se observará en las siguientes ilustraciones:

Envío por parte de la SECRETARÍA DEL HÁBITAT:

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT identificado(a) con NIT 899999961 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 49967
Emisor: habitatbogota@habitatbogota.gov.co
Destinatario: hectorruiz241949@gmail.com - hectorruiz241949
Asunto: Comunicación Oficial N 2-2023-80669
Fecha envío: 2023-11-23 11:24
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/11/23 Hora: 12:03:23	Tiempo de firmado: Nov 23 17:03:23 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/11/23 Hora: 12:03:24	Nov 23 12:03:24 -0400; cf=205-282cf; postfix/smtp[28579]: 7F2B41248301: to=hectorruiz241949@gmail.com; relay=smtp-in1.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.87, delays=0.12+0.15+0.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK: 1700739004 k20-20020u05620u00-9400b0076cf7531349s13 2 6555qkh.760 - gsmtp)

Envío por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL:

From: Servicio al Ciudadano <ServicioalCiudadano@ProspiedadSocial.gov.co>
Sent on: Friday, November 24, 2023 1:45:47 PM
To: hectorruiz241949@gmail.com
BCC: Diana Yuleidy Florez Castañeda <Diana.Florez@sq-online.com>
Subject: Gestión de la petición E-2023-2203-468255
Attachments: S-2023-3000-2441446 Folios 10.pdf (248.5 KB), S-2023-3000-2443319-DPS - Petición Respuesta Firma Mecánica-10632010.pdf (175.24 KB)

Buen día,

De la manera más atenta, adjunto remitimos la respuesta a la solicitud con radicado indicado en el asunto presentada por usted ante Prosperidad Social.

Respetado destinatario, este correo ha sido generado por un sistema de envío; por favor NO responda al mismo ya que no podrá ser gestionado.

Agradecemos diligenciar la encuesta de satisfacción dispuesta en el siguiente link, con el propósito de mejorar la prestación de nuestros servicios:
<https://forms.office.com/6tmdFDYL7m>

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 908 852 517 9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pro-Admisión: 26/11/2023 10:41:16
 Orden de Emisión: 15639553 RA454252459CO

Nombre/ Razón Social: DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS - DPS - BOGOTÁ Dirección: Carrera 7 No. 32-12 local 211 - Centro Comercial San Martín Referencia: 20230002443319 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 110311408 Código Operativo: 1111757	Causal Devoluciones: RE: Rehusado NE: No existe NR: No reside NR: No reconocido DR: Desconocido DE: Dirección errada CU: Cerrado NI: No contactado PA: Fallado AP: Apartado Cerrado FM: Fuerza Mayor
Nombre/ Razón Social: HÉCTOR RUIZ ARDILA Dirección: KR 52 17 DE SUR TORRE MOLINOS Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111621191 Código Operativo: 1111518	Fecha nombre o sello de quien recibe: 29 Nov 2023 Fecha de entrega: 29 Nov 2023 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Tar
Peso Físico(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.750 COP	Dice Contenedor: Observaciones del cliente:

1111 618
 1111 757
 UAC CENTRO A
 CENTRO A

Envío por parte del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **Johan David Mosquera Hernandez** identificado(a) con C.C. 1018508470 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	34368
Emisor:	472fonvivienda1@minvivienda.gov.co
Destinatario:	hruizardila@gmail.com - HÉCTOR RUIZ ARDILA
Asunto:	Respuesta (AV) 2023EED109180 NO HAY GRATUITA 7 PUNTOS-HÉCTOR RUIZ ARDILA 2023EED138535
Fecha envío:	2023-12-07 16:07
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/12/07 Hora: 16:08:14	Tiempo de firmado: Dec 7 21:08:14 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31.304.1.1.2.3.0.

De acuerdo con lo anterior, se encuentra demostrado que las entidades accionadas y vinculadas dio respuesta de fondo y en el tiempo que otorga la ley a la petición realizada por el accionante el día 16 de noviembre de 2023 al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

De conformidad con lo anterior, no se avizora vulneración al derecho fundamental de petición por parte de las entidades accionadas y/o vinculadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR la tutela interpuesta por el señor **HECTOR RUIZ ARDILA**, contra **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** y el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO. - ORDENAR REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, vía correo electrónico, si no fuese impugnada esta decisión dentro de los tres días siguientes a la notificación.

La notificación a las partes se debe hacer a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE:

HECTOR RUIZ ARDILA, al email: hruizardila@gmail.com.

ACCIONADAS Y VINCULADAS:

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, al email:
notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, al email: notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co.

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, al email:
notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ